

Problema jurídico

Una vez impuesta una orden de comparendo, ¿cuál es el paso a seguir del presunto infractor?

Solución

una vez surtida la orden de comparendo, la autoridad de tránsito respectiva procederá a dar apertura a la audiencia pública del caso, en la cual, se realizará una etapa de pruebas y alegatos, donde el presunto infractor tendrá la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, participando en su desarrollo, con las consideraciones del caso y con el aporte y solicitud de las pruebas que le sirvan de sustento.

Es importante anotar que los Organismos de Tránsito del país, son autónomos e independientes, por lo que no dependen de ésta Cartera Ministerial, toda vez que a éste Ministerio como ente rector del transporte y tránsito en el país, le corresponde fijar las políticas en estas materias, e impartir instrucciones para que las mismas se cumplan, no siendo superior jerárquico de ningún organismo de tránsito, razón por la cual, el Ministerio de Transporte no se encuentra facultado para ordenar a éstos que ejecuten sus funciones de acuerdo a la normatividad vigente en materia de tránsito, así como tampoco ordenar lo solicitado por usted en su consulta, sino que deberá ser el respectivo Organismo de Tránsito el competente para analizar el caso en particular y actuar conforme al marco normativo anteriormente expuesto.

En consecuencia, esta Oficina Asesora de Jurídica deja claro que en el evento en que el presunto infractor no se encuentre de acuerdo con la orden de comparendo impuesta, deberá hacer uso de su derecho de defensa en la audiencia pública realizada por la autoridad de tránsito competente, presentando los descargos que correspondan y aportando las pruebas a las que haya lugar. De continuar su inconformidad, deberá acudir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para lo pertinente.

Concepto 20171340395651